

Manual de Prevención y Detección de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo

Índice

- 1 Introducción**
- 2 Normativa Aplicable**
- 3 Glosario General**
- 4 Alcance del Manual**
- 5 Lineamientos Generales para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo**
 - Conocimiento del cliente
 - Conocimiento del personal
 - Monitoreo de Operaciones Sospechosas y reportes a la UAF
 - Mantención de registros.
 - Existencia de normas de ética y conducta del personal
 - Capacitaciones.
 - Actualización permanente.
- 6 Conocimiento del Cliente**
 - 6.1 Conocer a su cliente.
 - 6.2 Identificación del cliente
 - 6.3 Aceptación de Clientes
 - 6.4 Clientes PEP (Personas Expuestas Políticamente)
 - 6.5 Señales de alerta en la relación con clientes
- 7 Conocimiento del Personal**
- 8 Monitoreo a clientes por tipologías de lavado de activos**
- 9 Normas de ética y conducta**
- 10 Capacitaciones**

- 11 Sanciones**
- 12 Actualización**

1. Introducción.

El presente Manual de Prevención de Delitos de Lavado de activos, cohecho y Financiamiento del Terrorismo, constituyen un instructivo para todo el personal de Constructora Valenzuela y Marambio Limitada, acerca de la forma de prevenir la comisión de los mencionados delitos en las distintas actividades y procesos realizados por dichas empresas en el cumplimiento de sus respectivos giros.

Constructora Valenzuela y Marambio Limitada, es consciente del efecto negativo que produce el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, tanto para la economía global como también en diversos aspectos de orden social, y por lo tanto entiende el rol y responsabilidad que tiene hoy frente a esta materia, percibiendo además de forma clara los riesgos y el impacto que puede generar tanto en su reputación, como en aspectos legales, financieros y operativos.

Es por esto que Constructora Valenzuela y Marambio Limitada, esta comprometida en promover un comportamiento proactivo en la detección y prevención de actos u operaciones que faciliten o posibiliten el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, están comprometidos en mantener comportamiento ético en las relaciones de la compañía, tanto laborales, comerciales como, en general, en todas las actuaciones en que intervenga cualquier empleado, proveedor y/o asesor.

Considerando lo anterior, el presente documento tiene como objetivo establecer un conjunto de normas, procedimientos y pautas de acción que permitan a Constructora Valenzuela y Marambio Limitada prevenir y detectar las operaciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que pudiesen efectuarse a través suyo o de sus ejecutivos, empleados o demás personas relacionadas a Constructora Valenzuela y Marambio Limitada, estableciendo asimismo, la forma de proceder en caso de identificarse indicios de operaciones relacionadas con este tipo de ilícitos.

2. Norma aplicable.

En diciembre de 2009 se promulgo en Chile la **Ley N° 20.393**, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. Lo anterior implica que Constructora Valenzuela y Marambio Limitada debe implementar un sistema de prevención de delitos.

3. Glosario general.

Lavado de activos: Transacción o serie de transacciones cuya finalidad sea ocultar o disimular la naturaleza, el origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía recursos provenientes de actividades ilícitas como narcotráfico, terrorismo, crimen organizado, fraude, malversación de fondos públicos, cohecho, etc.

El lavado de activos involucra generalmente 3 etapas:

1. **Colocación**: Corresponde al proceso de introducir recursos provenientes de actividades ilícitas directamente en instituciones financieras o de otra especie tradicionales (p.ej. bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos, empresas inmobiliarias, automotoras, etc.) o en instituciones no tradicionales (p.ej. casas de cambio, casinos, hipódromos, etc.).
2. **Estratificación**: Corresponde a la separación de los recursos provenientes de actividades ilícitas de su fuente de origen mediante una serie de transacciones que vayan diluyendo el rastro (p.ej. transferencias bancarias, inversiones en valores u otros instrumentos, etc.).

3. **Integración:** Corresponde al reingreso de los recursos ya lavados a la economía formal, aparentando ser recursos provenientes de negocios legítimos (p.ej. red de empresas de fachada, compra de bienes raíces, etc.).

Financiamiento al Terrorismo: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe del Estado u otras autoridades y asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

Cohecho: Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. De acuerdo a la legislación chilena, comete el delito de cohecho:

- Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, el que ofreciere o consintiere en dar a un funcionario público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice o incurra en acciones u omisiones o por haber realizado o incurrido en acciones u omisiones indebidas en razón de su cargo.
- Según lo establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal, el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

Operación Sospechosa: el artículo 3 de la Ley, define operación sospechosa como todo acto, operación o transacción, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la ley, (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica de Países No Cooperantes o que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Países No Cooperantes: Territorios, países o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Listados de Naciones Unidas: Lista del comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la N°1988 de 2011 y cualquier otro listado de Naciones Unidas que permita revisar nóminas de personas naturales y/o jurídicos miembros de asociaciones terroristas.

Reporte de operaciones en efectivo (ROE): corresponde a la obligación de reportar trimestralmente todas las operaciones en efectivo que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, dicha divisa, “Dólares”) (US\$10.000), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Se consideran “operaciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

Reporte negativo de operaciones en efectivo (ROE Negativo): corresponde a la obligación de informar trimestralmente, en los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a diez mil Dólares (US\$10.000), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, esta circunstancia, mediante el envío de un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo.

Reporte de Operación Sospechosa (ROS): consiste en la información sobre todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley de conductas terroristas, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Administración de la Persona Jurídica: Según el artículo 4° de la **Ley 20.393**, la Administración de la Persona Jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

4. Alcance del manual

El presente manual, tal como lo estipula la ley, aplicará a los dueños, controladores, responsables, directores, gerentes, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades.

El presente documento será revisado periódicamente o cuando exista una causa justificada para ello.

5. Lineamientos generales

Para Constructora Valenzuela y Marambio Limitada los principios y los valores éticos son la base que sustenta la prevención de delitos. Estos principios y valores deben ser conocidos y acatados por todas las Personas Obligadas y, para ello, cuenta con normas de ética y conducta, las que reflejan el compromiso de la compañía para promover un comportamiento ético de sus colaboradores en todas sus relaciones y acciones.

Constructora Valenzuela y Marambio Limitada y las Personas Obligadas deberán dar cumplimiento estricto a la legislación vigente, a toda la normativa aplicable y a las pautas y códigos internos de conducta.

Adicionalmente, se consideran como fundamentales en el actuar ético y en la prevención de delitos, los siguientes principios:

- Conocimiento del cliente.
- Conocimiento del personal.
- Monitoreo de Operaciones Sospechosas.
- Mantención de registros.
- Existencia de normas de ética y conducta del personal.
- Capacitaciones.
- Actualización permanente.

6. Conocimiento del Cliente.

6.1 Conocer a su cliente

Constructora Valenzuela y Marambio Limitada considera que tener un conocimiento completo y actualizado de cada uno de sus clientes en relación a las operaciones que éstos desarrollan, es una medida básica y fundamental para la prevención y detección de lavado de activos. Por cliente, se extiende a cualquier persona jurídica, con la que Constructora Valenzuela y Marambio Limitada S.A. inicie o mantenga una relación contractual en virtud de la cual dicha empresa obtenga la prestación de un servicio de parte de SRM Administradora General de Fondos S.A., dentro del marco de actuación y giro comercial propio de esta última.

Considerando lo anterior, a continuación se detallan las disposiciones mínimas requeridas para establecer una relación con clientes:

- a) Verificar que todos los clientes de Constructora Valenzuela y Marambio Limitada aporten los antecedentes mínimos necesarios para identificarlos, los que incluye –al menos– los requeridos por la Circular 49 y la demás normativa aplicable y el presente manual;
- b) Mantener actualizados todos los antecedentes necesarios que permitan detectar cualquier indicio de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo o de una Operación Sospechosa;
- c) Validar que toda la información entregada provea una perspectiva suficiente que permita identificar actividades inusuales que requieran de un mayor seguimiento o análisis; y
- d) Tener conocimiento del mercado en el que el potencial cliente de que se trate se desempeña.

6.2 Identificación del cliente

Constructora Valenzuela y Marambio Limitada requerirá para sus clientes nuevos y mantendrá actualizado para aquellos clientes que ya se encuentran registrados, los siguientes antecedentes:

Personas Naturales: Se requerirá y mantendrá a lo menos:

- su nombre completo;
- nacionalidad;
- cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros,
- profesión, ocupación u oficio;
- domicilio en Chile o en el extranjero;
- correo electrónico; y
- teléfono de contacto.
- Adicionalmente, en la medida de lo posible, se obtendrá también información sobre el lugar de trabajo (nombre de la empresa, dirección, teléfono, etc.).

Personas Jurídicas: Se requerirá y mantendrá a lo menos:

- Su nombre o razón social y el nombre de fantasía o denominación comercial en caso de ser diferente;
- país de origen;
- rol único tributario o similar para las personas jurídicas extranjeras;
- domicilio. En caso de tratarse de una entidad extranjera, también el domicilio en Chile, en caso de contar con uno;
- giro comercial;
- documentación que acredite la existencia legal y vigencia;
- poderes de administración vigentes y debidamente inscritos;
- nombre, cédula de identidad (o pasaporte en caso de extranjeros), dirección, teléfono y correo electrónico de sus apoderados;
- y
- documentos que permitan verificar la relación entre la persona jurídica con un PEP.

Constructora Valenzuela y Marambio Limitada velará por que los antecedentes de los clientes sean debidamente actualizados cuando corresponda, pudiendo incluso disponer de medios propios para verificar la veracidad y completitud de la información proporcionada, dentro de los márgenes que la ley permita. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos y registros a que se hace referencia en la presente sección.

6.3 Aceptación Clientes.

Constructora Valenzuela y Marambio Limitada no aceptará clientes en los siguientes casos:

- a) Personas sobre las que se disponga de algún antecedente del cual se deduzca que puedan estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico, financiamiento del terrorismo y otros delitos en Chile y/o en el extranjero.
- b) Personas incluidas en los Listados de Naciones Unidas o de Países No Cooperantes.
- c) Personas que se rehúsen a facilitar información o la documentación requerida en virtud de lo establecido en la normativa aplicable o en el presente manual, circunstancia que deberá ser analizada si debe reportarse como ROS.
- d) Personas que tengan negocios o actividades cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- e) Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.

6.4 Clientes PEP (Personas expuestas políticamente)

Las Personas Políticamente Expuestas (“PEP”) son individuos, chilenos o extranjeros, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. Para efectos de las disposiciones de este manual, también se considerarán PEP las personas jurídicas en que cualquiera de los anteriores sea director, gerente, administrador, ejecutivo o apoderado general o posea directamente o a través de otra persona, derecho a 10% o más del capital, derecho a voto o beneficios económicos.

Se considerarán PEP, en todo caso y sin limitación, las siguientes personas:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

En caso de que, para prevenir Lavado de Activos, Cohecho, Financiamiento al Terrorismo o cualquier otra Operación Sospechosa se considere necesario terminar las relaciones comerciales con un determinado cliente que haya adquirido la calidad de PEP, el Gerente General se encargará de notificar a las áreas que correspondan a efectos de terminar la referida relación comercial.

Al menos una vez al año, para los clientes que tengan la calidad de PEPs, se efectuará una revisión de sus antecedentes en bases de consultas de personas naturales y jurídicas e información pública disponible y en base a los resultados obtenidos, se reevaluará si se mantiene la relación comercial.

6.5 Señales de alerta en la relación con clientes.

Al inicio de la relación comercial con un cliente y durante toda la vigencia de la misma, se pondrá especial atención a las señales de alerta que pudieren ser indicio de una Operación Sospechosa. El siguiente listado contiene, en forma no taxativa, las señales de alerta que deberán considerarse:

- Cliente realiza o mantiene transacciones desde o hacia lugares que generen preocupación.
- Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras empresas.
- Nombramiento de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir el cargo.
- Clientes cuyos dueños son otras empresas no constituidas en Chile, lo que hace muy difícil identificar al propietario real.
- Clientes que en su objeto social incluyan el manejo de donaciones (nacionales o internacionales).
- Transacciones que no se realizan de acuerdo a las prácticas del mercado.
- Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
- Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- Clientes que han adquirido recientemente sociedades y no tienen historia de gestión propia.

La Persona Obligada que detecte una situación que se encuentre dentro de las mencionadas en el punto anterior, o bien otra situación que considere sospechosa y que pueda prestarse para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, deberá dar cuenta de la misma en forma inmediata.

Ante el reporte de una situación inusual, se deberá efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si dicha conducta corresponde o no una Operación Sospechosa. Para llevar a cabo la investigación, se podrá solicitar y acceder a la información que se estime necesaria y también para solicitar el apoyo de los empleados que se estime conveniente. El período de investigación no podrá ser superior a 15 días hábiles desde que se recibió la notificación.

Una vez finalizadas las investigaciones, se deberá concluir si:

- La operación o conducta no corresponde a una Operación Sospechosa.
- La operación o conducta presenta las características para ser catalogada como Operación Sospechosa y podría, eventualmente, configurar un delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, caso en que aplicarán los procedimientos del punto 8.

7. Conocimiento del personal.

Constructora Valenzuela y Marambio Limitada considera necesaria la existencia de un proceso que permita asegurar la idoneidad de los empleados en relación a los conocimientos y habilidades relativas al cargo, así como también una elevada calidad moral.

Los procedimientos tanto de selección como de contratación de personal, deben incluir la necesidad de requerir y validar cierta información relacionada con los postulantes y futuros empleados, cualquiera sea el cargo al que se postule. Entre estos requerimientos deben estar al menos los siguientes:

- Currículum Vitae actualizado.
- Referencias sobre trabajos anteriores.
- Informes o certificados de antecedentes.
- Certificados de estudio, en caso de ser procedente.

La conducta de las personas vinculadas directa o indirectamente Constructora Valenzuela y Marambio Limitada deberá ajustarse en todo momento a los más altos estándares éticos.

Monitoreo de la conducta de los empleados

Las jefaturas directas deberán ejercer un monitoreo de las conductas de sus empleados y así detectar e informar al Oficial de Cumplimiento cualquier comportamiento sospechoso.

Entre estos comportamientos, se destacan los siguientes:

- Cambios repentinos en el nivel de vida.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se condicen con el nivel salarial del colaborador.
- Renuencia injustificada a tomar vacaciones.
- Recibo de regalos que no se condigan con la posición del empleado en particular y/o con las costumbres en el negocio.
- Renuencia a aceptar cambios en su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando sus actividades.
- Permanencia en la oficina más allá del horario de trabajo sin una justificación adecuada.

Las jefaturas directas serán las responsables de poner en conocimiento al Gerente General estas conductas inusuales de los empleados.

8. Monitoreo a Clientes.

La frecuencia de análisis de las operaciones la determinamos en función del flujo de operaciones y la acumulación de éstas, con el fin de identificar dinámicas transaccionales y posibles nuevas tipologías de lavado de activos

9. Normas de ética y conducta.

Será obligación de todas las Personas Obligadas:

- Cumplir con lo dispuesto en el código de conducta de Constructora Valenzuela y Marambio Limitada y en el presente manual.
- Conocer y prestar atención a las señales de alerta definidas por la compañía, y presentadas en el presente manual.
- Prestar todas las facilidades para la implementación y aplicación del contenido del presente manual.
- Informar, por los canales establecidos para estos efectos, toda situación que considere pueda tener la característica de sospechosa y que pueda resultar en la comisión del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Colaborar para el funcionamiento eficaz de los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Guardar absoluto secreto sobre toda información relativa a los procedimientos indicados en el presente manual, pudiendo comunicarla exclusivamente al, al Gerente General.

10. Capacitaciones.

Constructora Valenzuela y Marambio Limitada buscará que todos sus empleados estén conscientes de la importancia de prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por ello promueve el desarrollo constante de programas de formación y capacitación en estas materias. Se realizarán, respecto de todos los empleados, una inducción y capacitaciones periódicas en los términos siguientes:

Inducción:

Dentro del programa de inducción a los nuevos empleados Constructora Valenzuela y Marambio Limitada, se realizará una entrega de copia física del presente manual y se hará una exposición de todos los temas cubiertos por el mismo. En dicha capacitación debe incluirse los aspectos principales de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Todo nuevo empleado deberá suscribir una declaración en que deje constancia de las circunstancias de haber recibido y leído el presente manual. Dicha declaración será responsabilidad del Gerente general y deberá almacenar una copia, física o digital, de la misma.

Capacitación Periódica:

Se debe considerar, de manera anual, la realización de un programa de capacitación en estas materias, cuyo alcance sea del 100% de los empleados de Constructora Valenzuela y Marambio Limitada. Las referidas capacitaciones deberán señalarse las actualizaciones realizadas al presente manual y los cambios normativos y legales ocurridos después de la última capacitación.

Tanto la inducción como las capacitaciones periódicas tratadas en este punto deberán, al menos contener todos los temas tratados en el presente manual, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa aplicable y las sanciones tanto administrativas como penales aplicables, así como también las señales de alerta y procedimientos ante una Operación Sospechosa.

11. Sanciones.

Sin perjuicio de las sanciones que la ley establezca, cualquier infracción al presente manual, especialmente a las obligaciones de mantener en secreto las denuncias o investigaciones internas que se realicen conforme al mismo, será sancionada con una amonestación por escrito al incumplidor. Lo anterior, sin perjuicio que, respecto de ejecutivos y empleados, se considerará una infracción grave al contrato de trabajo del respectivo empleado, en los términos del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo. Para estos efectos, Constructora Valenzuela y Marambio Limitada incluirá un anexo a los contratos de trabajo en la carpeta que celebre, una referencia al presente manual.

12. Actualización.

Al menos una vez al año, o cuando cambios significativos en los procesos o procedimientos aplicables a este manual ocurran, el Gerente General de Constructora Valenzuela y Marambio Limitada deberá revisar, actualizar las modificaciones que sean necesarias.

En el caso que cualquier disposición del presente manual sea modificada, deberá estar a disposición de todos los funcionarios que corresponda, ya sea por medio escrito o electrónico.